

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.051

Fecha:05/04/2024

Página:1

| No Proceso                    | Clase de Proceso   | Demandante                           | Demandado                           | Descripción Actuación                                        | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 40 03 029<br>2023 01233 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A.                | FREDY LEONARDO PEDREROS CASTELLANOS | Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA,ORDENA, NOTIDICAR   | 04/04/2024 |       |
| 11001 40 03 029<br>2023 01233 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A.                | FREDY LEONARDO PEDREROS CASTELLANOS | Auto decreta medida cautelar OFICIAR                         | 04/04/2024 |       |
| 11001 40 03 029<br>2023 01236 | Ejecutivo Singular | ESPECIALISTAS EN GESTION EMPRESARIAL | SOLTEC TRACKERS COLOMBIA            | Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR | 04/04/2024 |       |
| 11001 40 03 029<br>2023 01236 | Ejecutivo Singular | ESPECIALISTAS EN GESTION EMPRESARIAL | SOLTEC TRACKERS COLOMBIA            | Auto decreta medida cautelar OFICIAR                         | 04/04/2024 |       |
| 11001 40 03 029<br>2023 01237 | Ejecutivo Singular | AECSA S.A.S                          | LUZ MARTHA REINA LOPEZ              | Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR | 04/04/2024 |       |
| 11001 40 03 029<br>2023 01237 | Ejecutivo Singular | AECSA S.A.S                          | LUZ MARTHA REINA LOPEZ              | Auto decreta medida cautelar OFICIAR                         | 04/04/2024 |       |
| 11001 40 03 029<br>2023 01242 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A.              | PLINIO CABALLERO MILLAN             | Auto decreta medida cautelar OFICIAR                         | 04/04/2024 |       |
| 11001 40 03 029<br>2023 01242 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A.              | PLINIO CABALLERO MILLAN             | Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR | 04/04/2024 |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado No. 11001400302920230123300**

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FREDY LEONARDO PEDREROS CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$122.390.696 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$28.539.923 correspondiente a los intereses de plazo comprendidos en el periodo desde 27 de mayo de 2022 y hasta el 25 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ  
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7896a4e5b8d345702326fe962178a141955ef921609c15e209e97b619f2cc3**

Documento generado en 05/04/2024 07:53:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado No.11001400302920230123600**

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ESPECIALISTAS EN GESTION EMPRESARIAL S.A.S. – EGEM S.A.S. contra SOLTEC TRACKERS COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Por \$2.062.666.27 correspondiente al capital contenido en la factura de venta No BA390.

Por \$16.660.000 correspondiente al capital contenido en la factura de venta No BA391.

Por \$24.008.250 correspondiente al capital contenido en la factura de venta No BA392.

Por \$26.775.000 correspondiente al capital contenido en la factura de venta No BA393.

Por los intereses de mora sobre los anteriores capitales a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 10 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID PAEZ SANTOS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Sandra Giraldo Ramírez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bed2606fadd844048a8135b5b2bc437700a109b12680fbf07a00c6529578c0**

Documento generado en 05/04/2024 07:53:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado No. 11001400302920230123700**

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra LUZ MARTHA REINA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$87.447.270 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. ERIKA PAOLA MEDINA VARON, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ  
JUEZA**

Firmado Por:

**Sandra Giraldo Ramírez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c666a69a86c51fec422462fdaf6ee61cad05ea25ca24b5770d279755db4bb3f7**

Documento generado en 05/04/2024 07:52:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado No.11001400302920230124200**

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PLINIO CABALLERO MILLAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$143.602.168,87 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 1 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$5.949.839,96 correspondiente a los intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
**Sandra Giraldo Ramírez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd16075ab1ef2d2dafab172f0f4d98d1849a2e4c8bf59ba9763ee38db7e1457f**

Documento generado en 05/04/2024 07:53:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**